

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ley N° 13.928 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3º:** La acción de amparo podrá interponerse ante cualquier Juez o Tribunal letrado de primera o única instancia con competencia en el lugar donde el hecho, acto u omisión cuestionados tuviere o hubiese de tener efectos.

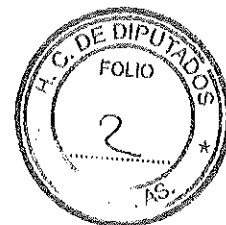
Recibida la acción, y sin perjuicio de la facultad del magistrado interviniente para dictar medidas precautorias urgentes si el caso lo requiere, el actor queda facultado para solicitar la radicación de la causa ante el Juez o Tribunal que posea competencia específica por razón de la materia, pudiendo el Juez o Tribunal rechazarlo fundadamente, siendo esta resolución apelable.

En aquellos supuestos donde la competencia sea dudosa o no existan juzgados especializados en el departamento judicial, será competente el juez que previno”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 17 bis de la Ley N° 13.928 (Artículo Incorporado por Ley 14192), el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



“ARTICULO 17BIS: El recurso de apelación será sustanciado ante la Cámara de Apelación con competencia territorial y material del juzgado de origen.

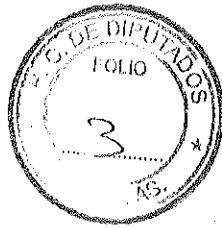
En aquellos supuestos donde el accionante hubiera solicitado la radicación de la causa ante un fuero especializado por razón de la materia, y dicha petición hubiera sido denegada en primera instancia, la Cámara de Apelación del fuero especializado pretendido será la instancia de alzada.”

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

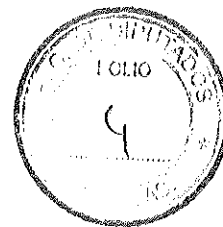
El presente proyecto de ley tiene por objeto la reforma del Artículo 3° y 17 bis de la Ley N° 13.928, con el fin de armonizar el procedimiento de amparo con la realidad orgánica y funcional del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

El diseño original de la Ley 13.928, al permitir que "cualquier Juez o Tribunal" intervenga en una acción de amparo, obedecía a una época donde el acceso a la justicia se priorizaba por sobre la especialización de la materia, bajo la premisa de que la urgencia dispensaba del rigor técnico. Sin embargo, la complejidad creciente de las relaciones jurídicas actuales exige un cambio de paradigma. La especialidad no es un obstáculo para el justiciable, sino una garantía de calidad en el servicio de justicia: el juez especializado conoce la normativa específica, la jurisprudencia aplicable y los efectos prácticos de sus decisiones sobre la materia en cuestión (familia, laboral, contencioso administrativo, etc.).

La competencia material es una garantía del debido proceso y del principio del Juez Natural. La actual redacción permite la dispersión de criterios y, en ocasiones, que los magistrados puedan carecer de la formación específica en el área del conflicto. Al establecer que el amparo debe tramitar ante el juez competente por la materia, no solo se respeta la organización estructural del Poder Judicial, sino que se asegura que las sentencias dictadas sean coherentes con la línea jurisprudencial de la rama del derecho afectada,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



evitando el dictado de medidas cautelares u órdenes de hacer que colisionen con normativas sustantivas de cada fuero.

Si bien el amparo se caracteriza por la urgencia, la especialidad del juzgado no debe interpretarse como una barrera burocrática, sino como un orden necesario para la celeridad real. Un juez que no domina la materia suele incurrir en mayores plazos de estudio o cometer errores procesales que luego son revertidos en Cámara, lo cual termina perjudicando la urgencia que el amparo pretende tutelar. La especialización reduce el margen de error y acelera la etapa probatoria y resolutive. En aquellos supuestos donde la competencia sea dudosa o no existan juzgados especializados en el departamento judicial, la aplicación de las reglas generales del Código de Procedimiento Civil y Comercial garantiza que no se produzca denegación de justicia, manteniendo siempre la salvaguarda de los derechos fundamentales.

La Provincia de Buenos Aires ha avanzado hacia una especialización profunda con la consolidación de los Fueros Contencioso Administrativo, de Familia y del Trabajo. Mantener una norma que permite que un Juez de Familia resuelva, por ejemplo, un conflicto con la administración pública o una cuestión tributaria compleja, desvirtúa la estructura orgánica del Poder Judicial y el significativo esfuerzo presupuestario invertido en la creación de fueros específicos. Esta reforma busca que el sistema de amparos no sea una excepción al ordenamiento general, sino una pieza integrada que aproveche la pericia de cada magistrado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En razón de esa especificidad de los juzgados, corresponde que la alzada respete el mismo criterio.

Por los motivos expuestos, se solicita a los legisladores que acompañen el presente proyecto, el cual busca, en definitiva, consolidar un Poder Judicial más eficiente, técnico y previsible para todos los bonaerenses, garantizando que la rapidez del amparo no vaya en detrimento de la precisión jurídica.


DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. - Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.